



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPOCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE
VINCULADA PARA CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA:** AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOTOLAC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 22 de octubre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia al ayuntamiento¹ de Totolac (Ayuntamiento). En la sentencia definitiva se

¹ La integración del ayuntamiento de Totolac electo en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, constituye un hecho notorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

En el acuerdo *ITE-CG 232/2024* el Consejo General del ITE, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente *TET-JDC-223/2024* y acumulados, realizó la integración de los ayuntamientos de Apizaco, Yauhquemehcan, **Totolac**, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tzompantepec y Sanctórum de Lázaro Cárdenas; así como la asignación de regidurías respectivas por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

En el anexo 3 del acuerdo referido consta la integración del ayuntamiento de Totolac electo para el periodo del 31 de agosto de 2024 al 30 de agosto 2027.

El acuerdo *ITE-CG 232/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/232.pdf>

El anexo 3, que forma parte integrante del acuerdo *ITE-CG 232/2024* también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/232.3.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL**



ordenó al Ayuntamiento realizar² ajustes al presupuesto de egresos del municipio de Totolac para el ejercicio fiscal 2024 y el pago de las diferencias salariales no liquidadas entre el sueldo de las personas regidoras y las personas titulares de presidencias de comunidad³, a partir del 26 de enero de 2024.

La sentencia fue notificada al Ayuntamiento para su cumplimiento.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Medios⁴; artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se requiere al Ayuntamiento de Totolac** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación** del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva de 29 de agosto de 2024 dictada en el expediente en que se actúa.**

Se apercibe al Ayuntamiento que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.

² Se ordenó al ayuntamiento de Totolac dar cumplimiento a la sentencia en términos del apartado SEXTO de efectos, en el que se ordenó al ayuntamiento, realizar lo siguiente:

a) *Ajustar el presupuesto de egresos de municipio de Totolac para el ejercicio fiscal 2024 a efecto de incluir la retribución económica de fin de trienio a que se refiere el número 1 del Anexo Único.*

b) *Ajustar el presupuesto de egresos de municipio de Totolac para el ejercicio fiscal 2024 para homologar las remuneraciones de las personas titulares de presidencias de comunidad que impugnaron con las de las personas regidoras.*

c) *Realizar el cálculo y el pago a las personas titulares de las presidencias de comunidad que demandaron, de las diferencias salariales no liquidadas a partir del 26 de enero de 2024.*

El ayuntamiento deberá informar sobre el cumplimiento junto con los documentos que lo acrediten dentro de los 2 días siguientes a que ello ocurra.

³ Personas titulares de presidencias de comunidad que impugnaron.

⁴ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

(...)

⁵ **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **oficio** en su domicilio oficial al ayuntamiento de Totolac, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a las personas actoras⁶, y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁶ Mediante acuerdo de 15 de febrero del 2024, en el punto TERCERO, se tuvo a las personas actoras señalando para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal.

